

delucia que no puedan incluirse en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27.2 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; y cuyo campo de actuación abarque a las ocho provincias andaluzas.

Artículo tercero. 1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

- a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a los consumidores y usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.
- b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.
- c) Aquellos programas desarrollados como consecuencia de Acuerdos entre la Dirección General de Consumo y las asociaciones para la protección y defensa de los consumidores.
- d) La realización de campañas de información sobre consumo, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, etc.
- e) La celebración de actos estatutarios.
- f) Dentro de las Campañas y Programas a realizar este año, se dará preferencia a los que tengan como objetivo la «información sobre vivienda, ventas organizados en grupo y restauración».

2. En cada programa se podrá incluir una partida de coste consistente hasta el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

Artículo cuarto. A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigar de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Implantación territorial, que se acredita a través de la participación en órganos institucionales.
- b) Número de afiliados a la Asociación e incremento en el mismo en el año anterior, debidamente justificado.
- c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.
- d) Investigación o estudios realizados en temas de concurso.
- e) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc.
- f) Presencia en los medios de comunicación o fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

Artículo quinto. 1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularlo, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Dirección General de Consumo, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de actividades realizadas en 1990.
  - Certificado del Secretario de la Organización, con el Vº Bº del Presidente, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1990 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.
  - Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1990, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.
  - Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.
  - Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.
  - Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.
2. Las solicitudes de subvenciones tendrán que presentarse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo sexto. 1. El Consejero de Salud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo séptimo. Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de acuerdo con lo que se establezca al respecto en la resolución que las haga firmes.

Artículo octavo. 1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fijo, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Los que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales.

6. En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberá constar el número del D.N.I. del perceptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, lo cuantía de 6.000 ptas./día, dentro del término nacional, y 10.000 ptas./día en el internacional.

8. También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículos propios se aplicará el tope de 17 ptas./Km.

Artículo noveno. Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de los mismos cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.

Artículo décimo. La concesión de subvenciones, objeto de esta Orden, de acuerdo con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se dictan normas para la concesión a las Entidades Locales y sus Asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio 1991.*

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgadas a los Entes Locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991 y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la citada Ley de Presupuestos, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas,

## D I S P O N G O

**ARTICULO 1.-**

1. Para el ejercicio presupuestario de 1.991, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

- Municipios.
- Diputaciones.
- Mancomunidad de Municipios.
- Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO 2.-**

Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

- a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.
- b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.
- c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.
- d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Consejería de Salud, prioritariamente para llevar a cabo el Programa Informático en materia de consumo entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Consumo.

**ARTICULO 3.-**

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la creación de Consejos Sectoriales de Consumo, la realización de experiencias arbitrales de consumo, así como las siguientes circunstancias:

- a) Población afectada.
- b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.
- c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo, sobre todo los que tengan relación con "informar sobre la vivienda", considerado para este año como asunto preferente por la Dirección General de Consumo.
- d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc....).
- e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores, existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1.991.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50 % del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

**ARTICULO 4.-**

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales, dirigidas al Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas, adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- b) Certificación de la población de hecho del municipio.
- c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, prevista en el presupuesto para el ejercicio 1.991.
- d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.
- e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1.991.
- f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a

desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a la protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberán presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud, cumplimentada en los mismos términos y acompañada, además de los documentos que se indican en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

- Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.
- Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de subvención.

**ARTICULO 5.-**

Las solicitudes de subvención tendrán que presentarse en un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**ARTICULO 6.-**

Las Delegaciones Provinciales de Salud estudiarán las solicitudes presentadas en sus respectivas provincias, proponiendo razonadamente la concesión o denegación de subvención, así como su importe, a cuyo efecto remitirán a la Dirección General de Consumo dichas propuestas.

**ARTICULO 7.-**

1. El Consejero de Salud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**ARTICULO 8.-**

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 24 de abril de 1991, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 25 de enero de 1.990, por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas, procede realizar la convocatoria prevista.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991,

## D I S P O N G O

**ARTICULO 1.-**

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas económicas para la organización de reuniones científicas, que se realicen durante el año 1.991, finalizará:

- a) Para las actividades organizadas en el primer semestre, el 31 de mayo.